

Exenciones Fiscales en el Banco de Reservas

Edgar Barnichta Geara (Ene2024)

I.- Ley Orgánica del Banco de Reservas.

La ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No.6133 de fecha 17 de diciembre del 1962, establece en su artículo 30 que el Banco de Reservas, en su condición de organismo autónomo del Estado, estará exento del pago de toda clase de impuestos.

En su página web esta exención es reconocida por la DGII al afirmar que el Banco de Reservas en su condición de organismo autónomo del Estado, está exenta del pago de los impuestos, y que cada solicitud de exención debe ser tramitada a través del Ministerio de Hacienda, quien posteriormente remitirá la autorización de la exención a la DGII para que sea procesada.

II.- Igualdad de Trato. Constitución del año 2010.

Sin embargo, el artículo 243 de la Constitución de la República contiene disposiciones que podrían chocar con este privilegio impositivo a favor del banco de Reservas e incluso acarrear su nulidad mediante una Acción en Inconstitucionalidad por ante el Tribunal Constitucional. Veamos:

A) Artículo 243.- Principios del régimen tributario. El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

B) Artículo 244.- Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.

C) Artículo 221.- Igualdad de tratamiento. La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas.

Lo anterior implica lo siguiente:

- 1) Entre iguales categorías de contribuyentes debe prevalecer la igualdad tributaria;
- 2) Las exenciones solo pueden otorgarse a personas o empresas que inciden en determinadas obras o hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, que no es el caso de un banco comercial; y,
- 3) Debe existir igualdad de tratamiento entre las empresas públicas y las privadas, es decir que “la actividad empresarial pública o privada recibe el mismo trato legal”.

Sin embargo, lo anterior no se cumple cuando una ley le concede beneficios fiscales a una empresa pública en perjuicio y deslealtad contra las empresas privadas que se dedican a la misma actividad, como es el caso del artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas.

III.- Cómo Eliminar la Desigualdad?

Lo cierto es que mientras el indicado artículo 30 de la Ley Orgánica del banco de Reservas se mantenga vigente, es obligatoria su aplicación. Ahora bien, existen dos maneras en que puede eliminarse este artículo 30, que son las siguientes:

- 1) Mediante una Acción en Inconstitucionalidad por ante el Tribunal Constitucional, en procura que declara la nulidad del referido artículo 30 por ser contrario a la Constitución de la República; o,
- 2) Mediante una ley que derogue el indicado artículo 30 de la Ley No.6133, Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

A la fecha de escribirse este artículo no tenemos conocimiento de que alguien haya intentado interponer una Acción en Inconstitucionalidad por ante el Tribunal Constitucional, en contra del señalado artículo 30.

IV.- Proyecto de Ley de Sustitución de la Ley No.6133.

En la actualidad cursa en el Congreso Nacional un Proyecto de Ley para sustituir la actual Ley No.6133, Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, por una nueva ley.

En los Considerandos de este Proyecto de Ley se hace referencia a la Igualdad de Tratamiento entre las empresas públicas y las privadas, para que en lo adelante el Banco de Reservas pueda operar bajo las mismas condiciones que las otras entidades de intermediación financiera, es decir sin privilegios.

En este sentido, en este Proyecto de Ley no se contempla ninguna exención tributaria en favor del Banco de Reservas, como lo contempla el artículo 30 de la actual Ley 6133, eliminando de esta manera cualquier competencia desleal con las otras entidades de intermediación financiera del país.